

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tinep, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Refinación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/PXR/02/10

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA TINEP, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 217 de su Reglamento; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80 primer párrafo fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha 25 de agosto de 2010, que se dictó en el expediente número DS. 0047/2009, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa Tinep, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes señalado continuará vigente en tanto no se haya realizado el pago de la multa, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que sea necesario la publicación de algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de agosto de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Rogelio Camacho Sucre**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se le concedió a la empresa Blindajes Mexicanos, S.A. de C.V., el amparo y protección de la Justicia de la Unión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

CIRCULAR OIC/AR/001/10

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE LE CONCEDIO A LA EMPRESA BLINDAJES MEXICANOS, S.A. DE C.V., EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA DE LA UNION.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Que con fecha dos de septiembre del año dos mil diez, se notificó a esta autoridad, la ejecutoria de fecha diecinueve de agosto del año en curso, emitida por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del Amparo en Revisión R.A. 334/2009, interpuesto por la empresa Blindajes Mexicanos, S.A. de C.V., en la cual determinó: "...SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a BLINDAJES MEXICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del acto que reclama del TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL, consistente en la resolución de dos de enero de dos mil nueve, dictada en el expediente SANC 035/08, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.". Por tanto, se deja sin efectos la inhabilitación de un año siete meses impuesta por el Area de Responsabilidades de este Organismo Interno de Control en el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, a la aludida empresa, mediante la resolución de fecha dos de enero de dos mil nueve, en el expediente administrativo SANC 035/2008.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2010.- Por ausencia del Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el CISEN, lo anterior con fundamento en el artículo 88 tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el D.O.F. el 15 de abril del año 2009, así como en el oficio de designación número OIC/041/10 de fecha dos de febrero del año dos mil diez, suscrito por el Titular del Organismo Interno de Control en el CISEN, el Titular del Area de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Organismo Interno de Control en el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, **Eduardo Castillo Monroy**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Blindajes Mexicanos, S.A. de C.V.

CIRCULAR OIC/AR/002/10

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA BLINDAJES MEXICANOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; así como 2, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la antedatada legislación; resultando además aplicable el ordinal 80 fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el quince de abril de dos mil nueve; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo de la resolución administrativa de fecha nueve de septiembre del año dos mil diez, que se dictó en el expediente número SANC 035/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Blindajes Mexicanos, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año siete meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, siempre y cuando se dé el supuesto previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, o en caso contrario, se deberá estar a lo que prevé dicho dispositivo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de septiembre de 2010.- Por ausencia del Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el CISEN, lo anterior con fundamento en el artículo 88 tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el D.O.F. el 15 de abril del año 2009, así como en el oficio de designación número OIC/041/10 de fecha dos de febrero del año dos mil diez, suscrito por el Titular del Organismo Interno de Control en el CISEN. El Titular del Area de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Organismo Interno de Control en el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, **Eduardo Castillo Monroy**.- Rúbrica.